

menor a tal ejecución, es decir, que cese la terminante negativa del menor a su cumplimiento. Y respecto de las «causas» o «mecanismo» que ha «motivado» su conducta, también es referida en los distintos informes y pasa, principalmente, por la radical oposición de A., mayor de edad, a abordar la problemática que se pretendía afrontar con la ejecución de la medida.

Por último, en relación con las finales alegaciones del recurso sobre las consecuencias del cumplimiento ordinario para A. y la utilidad de los centros de menores, únicamente reseñar que se desprende de lo actuado que los centros de menores no pretenden sino reeducar y resocializar a aquellos menores de edad que han cometido una acción delictiva de una cierta gravedad y que necesitan reasumir aquellos valores que las permitan una integración en la sociedad alejada de nuevas acciones delictivas pero en la que no cabe una persona –mayor de edad– que se niega a cualquier actuación de reeducación y resocialización.

Por cuánto antecede,

La Sala acuerda: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de A.M.C. contra el auto del Juzgado de Menores de Santander de 5 de octubre de 2015 a que se refiere este rollo, se confirma el mismo.

El presente auto es firme por no haber contra él recurso alguno.

121.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE BURGOS DE FECHA 05/11/15

Prestaciones personales obligatorias. Desestimación de queja, las prestaciones personales no son trabajos forzados ni incompatibles con su situación de pensionista.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.– Se ha recibido en este Juzgado escrito de queja del interno M.A.G.

SEGUNDO.– Se han recabado informes del Centro Penitenciario donde se encuentra acerca de dicha queja.

TERCERO.– Pasado el expediente al Ministerio Fiscal, por éste se ha informado en el sentido obrante en actuaciones.

Razonamientos jurídicos

PRIMERO.– Conforme al artículo 76 de la Ley Orgánica General Penitenciaria el Juez de Vigilancia tendrá atribuciones para hacer cumplir la pena impuesta, resolver los recursos referentes a las modificaciones que pueda experimentar con arreglo a lo prescrito en las leyes y reglamentos, salvaguardar los derechos de los internos y corregir los abusos y desviaciones que en el cumplimiento de los preceptos de régimen penitenciario puedan producirse.

Asimismo según dispone al artículo 76.2 G de la Ley Orgánica General Penitenciaria corresponde, al Juez de Vigilancia Penitenciaria acordar lo que proceda sobre las peticiones o quejas que los internos formulen en relación con el régimen y el tratamiento penitenciario en cuanto afecte a los derechos fundamentales o a los derechos y beneficios penitenciarios de aquéllos.

SEGUNDO.– El interno presenta queja contra los funcionarios de la tercera y de la sexta galería porque le obligan a realizar trabajos forzados, consistente en limpiar galerías.

El Reglamento Penitenciario, en el artículo 5.2 f) establece: “el interno deberá realizar las prestaciones personales obligatorias impuestas por la Administración Penitenciaria para el buen orden y limpieza de los establecimientos”. Las Normas de Régimen Interior del Centro Penitenciario de Soria, en su punto 3, relativo al “aseo, limpieza e higiene”, establecen “la limpieza de las dependencias generales se realizará a la hora indicada por los internos auxiliares o los designados al efecto”.

El interno ingresa en el Centro Penitenciario de Soria el 6-08-15 y el día 21 de septiembre, por primera vez, se le asigna por los Funcionarios del Departamento realizar la limpieza que por turno le correspondía (igual que al resto, todos y cada uno de los internos), limpieza de zonas comunes que requiere un tiempo aproximado de 10 minutos sin esfuerzo alguno y que

vienen realizando todos los internos por turno rotativo aproximadamente cada 50 días.

En consecuencia, las tareas de limpieza que se le ordena realizar al interno en modo alguno constituyen trabajos forzados, ni son incompatibles con su condición de pensionista, razón por la que su queja no puede prosperar.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Se desestima la queja del interno M.A.G. por las razones expuestas en el razonamiento jurídico segundo de esta resolución.